



RESOLUCIÓN N° 013-2025-MINEM/CM

Lima, 03 de enero de 2025

EXPEDIENTE : "LA BLANCA J", código 01-00818-24
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET)
ADMINISTRADO : AMG AUPLATA MINING GROUP PERÚ S.A.C.
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Sancho Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "LA BLANCA J", código 01-000818-24, se tiene que fue formulado el 12 de abril de 2024, por AMG AUPLATA MINING GROUP PERU S.A.C. por sustancias metálicas, sobre una extensión de 100 hectáreas, ubicado en el distrito y provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.
2. Por Informe N° 003800-2024-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 29 de abril de 2024, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se observa que el petitorio minero "LA BLANCA J" se encuentra superpuesto parcialmente a los derechos mineros prioritarios vigentes "SANDRA", código 01-00001-22L y "ACUMULACION CAILLOMA N° 2", código 01-005147X-01, precisándose que en el área solicitada del presente petitorio minero, debido a la superposición con los derechos mineros prioritarios antes mencionados, no se observa área disponible, se adjunta el plano de superposición que obra a fojas 18.
3. Mediante Informe N° 005860-2024-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 13 de mayo de 2024, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, señala que, conforme con los artículos 64, 114 y 120 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, señalan que, si durante la tramitación de un petitorio minero se advirtiese que se superpone totalmente sobre otro anterior, será cancelado el pedimento posterior y archivado su expediente. Asimismo, conforme al artículo 35.2 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, no se otorgarán títulos de concesión minera cuando el área disponible en la cuadrícula, a la fecha de su formulación, sea menor a una hectárea, procediendo su cancelación. En ese sentido advertida a la fecha de su formulación, la superposición parcial del derecho minero "LA BLANCA J" formulado por 100 hectáreas a los derechos mineros prioritarios identificados en el informe técnico, no restándole área disponible mayor a una (01) hectárea para realizar actividad minera tal como se detalla en el informe técnico de la unidad técnico operativa y el plano de superposición, procede cancelar el referido petitorio minero, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 32.2 del artículo 32 y numeral 35.2 del artículo 35 del Reglamento de Procedimientos Mineros.

Handwritten marks: a large '14' on the left margin, 'CS.' and a signature above item 2, a circled 'a' next to item 3, and a scribble at the bottom left.



RESOLUCIÓN N° 013-2025-MINEM/CM

- 
4. Por resolución de fecha 13 de mayo de 2024, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se ordena cancelar el petitorio minero "LA BLANCA J".
 5. Con Escrito N° 01-003903-24-T, de fecha 11 de junio de 2024, AMG AUPLATA MINING GROUP PERU S.A.C. interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 13 de mayo de 2024.
 6. Mediante resolución de fecha 01 de julio de 2024, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET concede el recurso de revisión señalado en el punto anterior y eleva el expediente del petitorio minero "LA BLANCA J" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio POM N° 000726-2024-INGEMMET-DCM, de fecha 01 de julio de 2024.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, lo siguiente:

7. Conforme al plano de superposición que corre a fojas 18, se advierten que existen espacios que indican áreas disponibles y que suman una hectárea y son pasibles de ser inscritas.

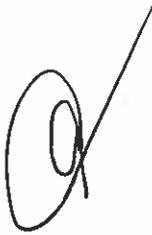


III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA



Es determinar si la resolución de fecha 13 de mayo de 2024, que declara la cancelación del petitorio minero "LA BLANCA J", por encontrarse superpuesta a los derechos mineros prioritarios "SANDRA" y "ACUMULACION CAILLOMA N° 2", y no presentar área disponible, se ha emitido conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
8. El artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, señala que la unidad básica de medida superficial de la concesión minera es una figura geométrica, delimitada por coordenadas UTM, con una extensión de 100 hectáreas, según el Sistema de Cuadrículas que oficializará el Ministerio de Energía y Minas. Las concesiones se otorgarán en extensiones de 100 a 1,000 hectáreas, en cuadrículas o conjunto de cuadrículas colindantes al menos por un lado, salvo en el dominio marítimo, donde podrán otorgarse en cuadrículas de 100 a 10,000 hectáreas. El área de la concesión minera podrá ser fraccionada a cuadrículas no menores de 100 hectáreas. Para el efecto, será suficiente la solicitud que presente el titular de la concesión.
 9. El artículo 64 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que se cancelarán los petitorios o concesiones cuando se superpongan a derechos prioritarios o cuando el derecho resulte inubicable.
 10. El artículo 114 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que, si durante la tramitación de un petitorio minero se advirtiese que se superpone totalmente sobre otro anterior, será cancelado el pedimento posterior y archivado su expediente.
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 013-2025-MINEM/CM

11. El artículo 120 de la norma antes citada, que señala que, en caso se advirtiera la existencia de petitorios o concesiones mineras sobre la misma cuadrícula o conjunto de cuadrículas, el Jefe de la Oficina de Concesiones Mineras, dentro de los siete días siguientes a la presentación del nuevo petitorio, cancelará este último u ordenará al nuevo denunciante la reducción a la cuadrícula o conjunto de cuadrículas libres.
12. El numeral 32.2 del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que si durante la tramitación de un petitorio de concesión minera se advirtiese que se superpone totalmente sobre otro anterior, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET o gobierno regional, ordena la cancelación del petitorio.
13. El numeral 35.2 del artículo 35 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que señala que no se otorgan títulos de concesión minera cuando el área disponible en la cuadrícula, a la fecha de su formulación, sea menor a una (01) hectárea, procediéndose a su cancelación.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

14. En el caso de autos, se tiene que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Informe N° 003800-2024-INGEMMET-DCM-UTO, advirtió que el petitorio minero "LA BLANCA J", se encuentra totalmente superpuesto a los derechos mineros prioritarios vigentes "SANDRA" y "ACUMULACION CAILLOMA N° 2", precisándose que no se observa área disponible.
15. Al haber sido formulado anteriormente los derechos mineros "SANDRA" y "ACUMULACION CAILLOMA N° 2", resultan prioritarios en el tiempo con respecto al petitorio minero "LA BLANCA J" y, al encontrarse éste totalmente superpuesto a los derechos mineros prioritarios antes mencionados, corresponde a la autoridad minera, en aplicación de las normas antes acotadas, declarar su cancelación. En consecuencia, la resolución materia de impugnación se encuentra arreglada a ley.
16. Sobre lo indicado en el punto 7 de la presente resolución, se debe señalar que la unidad básica de medida superficial de una concesión minera está delimitada con una extensión de 100 hectáreas y no se otorgarán títulos de concesión minera cuando el área disponible sea menor a una hectárea, conforme está dispuesto en la normativa descrita en los puntos 8 y 13 de la presente resolución.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por AMG AUPLATA MINING GROUP PERU S.A.C. contra la resolución de fecha 13 de mayo de 2024, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

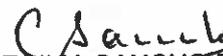
RESOLUCIÓN N° 013-2025-MINEM/CM

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por AMG AUPLATA MINING GROUP PERU S.A.C., contra la resolución de fecha 13 de mayo de 2024, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

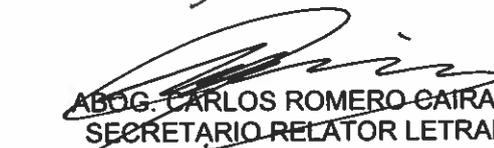

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA SANCHO ROJAS
VICEPRESIDENTA


ABOG. MARTÍN FALCÓN ROJAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFEIO YAIPEN
VOCAL


ING. JORGE FALLA CORDERO
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)